

Villalonga, 36, de Palma de Mallorca (Baleares), que cuentan con clasificación definitiva para una unidad de Preescolar y ocho unidades de Educación General Básica, otorgadas por Ordenes Ministeriales de fecha 31 de mayo de 1974 y 13 de enero de 1983, respectivamente, y clasificación definitiva como centro homologado de Bachillerato para cuatro unidades, otorgada por Orden ministerial de fecha 25 de octubre de 1978, en solicitud de cambio de titularidad de los mismos a favor de doña Paula Durán Pastor.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de los centros a favor de doña Magdalena Pastor Socías.

Resultando que, doña Magdalena Pastor Socías, falleció en Palma de Mallorca el día 27 de octubre de 1990, con testamento otorgado ante el Notario que fue de Muro, don Eduardo Martínez-Piñero Caramés, en fecha 27 de mayo de 1977, con el número 425 de su protocolo, mediante el cual lega el usufructo vitalicio a su esposo don Miguel Durán Pastor y nombra herederas, en partes iguales, a sus dos hijas doña María Antonia y doña María Paula Durán Pastor.

Resultando que según escritura notarial otorgada ante el Notario de Palma de Mallorca don Raimundo Clar Garau, con el número 3104/1990 de su protocolo, don Miguel Durán Pastor, doña María Antonia Durán Pastor y doña María Paula Durán Pastor, de común acuerdo, convienen que doña María Paula Durán Pastor ostente en el futuro la titularidad de los referidos centros.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Resultando que por tratarse de un centro concertado, el referido a Educación General Básica, se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Concursos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado.

Vistos: La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza; la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad de los centros privados de Educación General Básica, Preescolar y Bachillerato denominados «San Luis Gonzaga» de Palma de Mallorca (Baleares) que, en lo sucesivo será ostentada por doña María Paula Durán Pastor que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de centro concertado, el referido a Educación General Básica, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de junio de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**22601** ORDEN de 25 de junio de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada Fundación para el Fomento de la Investigación Científica de la Historia de los Pueblos Letones-Piters Puduls, de Fuengirola (Málaga).

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes y Privadas de la denominada Fundación para el Fomento de la Investigación Científica de la Historia de los Pueblos Letones-Piters Puduls, instituida y domiciliada en Fuengirola (Málaga), calle Santa Isabel, 6, tercero B.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-La Fundación fue constituida por don Piters Puduls, según consta en escritura pública otorgada el 20 de enero de 1989, rectificada por otra de 29 de enero de 1991.

Segundo.-La Fundación tendrá como objeto la investigación científica de la historia de los pueblos letones.

Tercero.-El capital inicial de la Fundación asciende a 1.000.000 de pesetas, depositadas en Entidad bancaria.

Cuarto.-El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato compuesto de un solo patrono, el Fundador, el cual se reserva durante su vida el ejercicio de todas las competencias del Patronato. Podrá designar para después de su muerte quien le sucederá, y si el cargo de Patrono quedara vacante sin que haya sido nombrado el sucesor, el Protectorado proveerá lo que estime oportuno para este cargo.

Quinto.-Inicialmente, don Piters Puduls ha asumido personalmente el Patronato, aceptando expresamente su cargo de carácter gratuito.

Sexto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de Fundación para fines de interés general.

Segundo.-De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.-El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.-Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Oficina de Educación y Ciencia de Málaga, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico, ha resuelto:

Primero.-Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de financiación, promoción y ámbito nacional a la Fundación para el Fomento de la Investigación Científica de la Historia de los Pueblos Letones-Piters Puduls, con domicilio en Fuengirola (Málaga), calle Santa Isabel, 6, tercero B.

Segundo.-Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de 29 de enero de 1991.

Tercero.-Aprobar el nombramiento del primer Patronato según figura en el quinto de los Antecedentes de Hecho.

Cuarto.-Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1992/97 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 25 de junio de 1991.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**22602** ORDEN de 28 de junio de 1991 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Preescolar denominado «Luis Vives», de Murcia.

Visto el expediente promovido por la titularidad del Centro privado de Educación Preescolar denominado «Luis Vives», sito en la calle Navarra, 8, Senda de Picazo y San Antón, 29, de Murcia, en solicitud de cambio de titularidad del mismo a favor de «Cooperativa de Enseñanza Luis Vives».

#### HECHOS

Primero.-El expediente fue remitido con fecha 2 de mayo de 1991 por la Dirección Provincial de Madrid, acompañado de su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, el del correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Segundo.-El Centro cuenta con clasificación condicionada para cuatro unidades de Preescolar (una de Jardín de Infancia y tres de Párvulos), otorgada por Orden de 22 de abril de 1975.

Tercero.-Consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro a favor de don José Baños Martínez.

Cuarto.-Mediante escritura notarial otorgada ante el Notario de Murcia don Manuel de Codes Cangas, con el número 380/1991 de su protocolo, don José Baños Martínez, cede la titularidad de dicho Centro a la «Sociedad Cooperativa de Enseñanza Luis Vives de Nonduermas», que representada en dicho acto por doña Ana María Martínez Pelegrín, la acepta.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27), reguladora del Derecho a la Educación.

Real Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza.

Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza.

Segundo.-Se han cumplido en el presente expediente todos los trámites procedimentales exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Tercero.-Se ha acreditado suficientemente, mediante la aportación de la correspondiente escritura el cambio de titularidad que por este acto se autoriza.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar el cambio de titularidad del Centro privado de Preescolar denominado «Luis Vives», de Murcia, que en lo sucesivo será ostentada por la Entidad «Sociedad Cooperativa de Enseñanza Luis Vives de Nonduermas» que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los Centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.-El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**22603** ORDEN de 5 de julio de 1991 por la que se revisa y actualiza la Orden de clasificación del Centro privado de Bachillerato «María Auxiliadora», de la calle Sebastián Elcano, número 35, Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de don José María García Méndez, en su calidad de representante legal de la titularidad del Centro docente privado de Bachillerato denominado «María Auxiliadora», con domicilio en la calle Sebastián Elcano, número 35, de Madrid.

#### HECHOS

Primero.-Con fecha 8 de abril de 1991 la titularidad del Centro solicita la autorización de la ampliación de una unidad.

Segundo.-El Centro fue clasificado en la categoría académica de homologado por Orden de 14 de noviembre de 1978, autorizándose posteriormente ampliación del mismo por Orden de 2 de junio de 1982, quedando fijada su capacidad en 11 unidades y 440 puestos escolares.

Tercero.-La Dirección Provincial de Madrid eleva propuesta favorable de resolución en fecha 14 de junio de 1991, acompañada de los informes de los servicios correspondientes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Segundo.-Según informes emitidos por los Servicios de Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de Construcciones en 10 de junio y de 29 de abril de 1991, respectivamente, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Tercero.-Según lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, procede aplicar, en cuanto a instalaciones, relación máxima Profesor/alumnos y otros requisitos, lo dispuesto al respecto en dicha norma.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Conceder la ampliación de una unidad al Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «María Auxiliadora».

Domicilio: calle Sebastián Elcano, 35.

Titular: Congregación de Religiosos Salesianos.

Clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato con 12 unidades y capacidad para 475 puestos escolares: 440 autorizados con anterioridad, más 35 que son los que corresponden a la nueva unidad que se amplía y a la que se ha aplicado el ratio que establece el artículo 27 del Real Decreto 1004/1991, modificándose la Orden de 2 de junio de 1982 en cuanto a la capacidad. Los nuevos datos se inscribirán en el Registro de Centros.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima Profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Orden por las previstas en la disposición adicional octava, 2.c), de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Dado que el Centro ha sido autorizado para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria por Orden de 2 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén incluidas en la presente Orden.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**22604** ORDEN de 5 de julio de 1991 por la que se autoriza el cese de actividades del Centro Homologado de Bachillerato de Vegadeo (Asturias)

Por Orden de 13 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), fue clasificado como Centro Homologado de Bachillerato el Centro de titularidad municipal de Vegadeo (Asturias).

Vista la solicitud de cese de actividades del citado Centro Municipal realizada por el ilustrísimo señor Alcalde del Ayuntamiento de Vegadeo de fecha 11 de marzo de 1991;

Visto el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza. Considerando que los alumnos del Centro cuya clausura se resuelve en la presente Orden tienen garantizada la adecuada escolarización, con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades del Centro Homologado de Bachillerato de Vegadeo (Asturias), de titularidad municipal y con domicilio en avenida Taramundi, con efectos de final de curso 1990/1991, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro Especial de Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988).-El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.